propiedades físico-químicas que permitan obtener vinos de calidad con las características protegidas por la Denominación.

Haberse eliminado en el momento de la vendimia los racimos con granos podridos y los atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva. El transporte se realizará en cajas de no más de 25 kilogramos y excepcionalmente en cestos de menos de 50 kilogramos.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez y grado alcohólico en potencia, cuya fecha será fijada en mutuo acuerdo entre comprador y vendedor. Caso de no llegar a acuerdo, la vendimia se realizará cuando el grado alcohólico volumétrico en potencia se encuentre entre los márgenes indicados en la cláusula segunda.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Se prohíbe transportar la uva en bolsas plásticas y cubetos negros.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo máximo de cuatro horas desde su recogida.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo, será para la campaña 1998-1999.

Variedades:

Listán negro: 140 pesetas/kilogramo.

Negramoll negra: 180 pesetas/kilogramo.

Gual: 120 pesetas/kilogramo.

Malvasía: 220 pesetas/kilogramo.

Vijariego: 120 pesetas/kilogramo.

Listán blanco: 130 pesetas/kilogramo.

Pedro Jiménez: 100 pesetas/kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir, en pesetas por kilogramo neto, será el siguiente:

.....
.....
.....

En el caso de acuerdo entre ambas partes sobre la fecha de recolección, se primará con 2 pesetas por kilogramo de uva.

Al precio final así determinado se añadirán, en su caso, los impuestos correspondientes.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido del productor al finalizar la entrega total de la uva de éste, en un plazo máximo de quince días; la cantidad restante se hará efectiva antes del 15 de marzo de 1999. De mutuo acuerdo, el productor y la bodega podrán demorar este pago por un período no superior a tres meses. En este caso, la bodega liquidará al productor un interés equivalente al básico establecido por el Banco de España (3).

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en .....

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones, en presencia del comprador y vendedor.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos cuya uva sea objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización previa para ello.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

La uva o el mosto no contendrán trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados estas trazas no excederán de las legalmente permitidas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes (circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse), el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencias o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar, previo acuerdo, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento, el perjuicio causado y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento o, en su caso, desde la obtención de los resultados emitidos por un laboratorio.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución e interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda alcanzar una avenencia, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje del Derecho Privado, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, con la especificación de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR, EL VENDEDOR,

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

---

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22631 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/249/1998 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicos, contra el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 8 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

22632 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/243/98 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 8 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

22633 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/244/1998 y se emplaza a los intersados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por la Asociación Empresarial Nacional de Elaboradores Artesanos y Comerciantes de Helados y Horchatas, contra el Real Decreto 618/1998, de 17 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de helados y mezclas envasadas para congelar.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

22634 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 27 de enero de 1998 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 498/1992, interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández.*

En el recurso de apelación número 498/1992, interpuesto por la representación legal de don José Luis Domínguez Hernández, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 4 de marzo de 1991, sobre adjudicación mediante concurso, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Quinta), con fecha 27 de enero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 4 de marzo de 1991, que se confirma, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22635 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada en fecha 4 de marzo de 1998 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.114/1992, interpuesto por don José María Maldonado Nausía.*

En el recurso de apelación número 3.114/1992, interpuesto por la representación legal de don José María Maldonado Nausía, contra la sentencia de fecha 8 de julio de 1991, y en su recurso número 15.713 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre impugnación de convocatoria de concurso, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Quinta), con fecha 4 de marzo de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos, salvo en el pronunciamiento de costas, el presente recurso de apelación número 3.114/1992, interpuesto por el Letrado señor Maldonado Trinchant, en nombre y representación de don José María Maldonado Nausía, contra la sentencia de fecha 8 de julio de 1991, dictada en su recurso contencioso-administrativo número 15.713 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia, salvo la condena en costas que contiene, la cual dejamos sin efecto. No hacemos condena en las costas de ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.